

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y g fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 5.º

*Intendencia de la Provincia de Leon.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice lo que sigue.

»Ministerio de Hacienda.—2.ª Sección.—Circular.—Con el fin de facilitar la consolidacion del sistema de centralizacion y distribucion de fondos establecido por los decretos de 4 de Noviembre último, se invitó por este Ministerio á los principales Tenedores de libranzas de Amortizacion, Secuestros, Cruzada y Loterías, á que entrasen en un arreglo semejante al que se ha verificado con otros para la centralizacion de sus créditos. Como era de esperar del patriotismo de los mismos Tenedores, han correspondido desde luego á la insinuacion que se les hizo; y formalizado por consecuencia el referido arreglo, la Regencia provisional del Reino se ha servido aprobarlo bajo las condiciones siguientes:

1.º Quedan centralizadas desde 1.º del corriente todas las libranzas expedidas por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion y Comisaría general de Cruzada, que se hallen pendientes de pago en el día de la fecha.

2.º La Direccion de Arbitrios de Amortizacion dispondrá bajo la responsabilidad de los Intendentes y Contadores del ramo que mientras esté vigente el presente arreglo no se pague libranza alguna de las giradas hasta el día, en razon á que todas quedan centralizadas por la condicion anterior en lo perteneciente al ramo de Amortizacion.

3.º Igual disposicion adoptará la Direccion del Tesoro y Comisaría general de Cruzada por lo respectivo á las libranzas de este ramo, que tambien quedan centralizadas.

4.º Los Tenedores de las libranzas de Amortizacion y Cruzada presentarán estas á la Comision

de Centralizacion que por nombramiento 6 eleccion de ellos mismos se establecerá en Madrid cuando la propia Comision se las reclama.

5.º Para pago y amortizacion de las referidas libranzas se señalan desde 1.º del actual las cantidades siguientes:

1.180,000 rs. vn. para las libranzas de Amortizacion.

200,000 rs. vn. idem de Cruzada.

6.º La Direccion general del Tesoro, de acuerdo con la de Arbitrios de Amortizacion y Comisaría general de Cruzada, repartirá mensualmente las expresadas cantidades sobre las provincias que designe la Comision de Centralizacion; exceptuando las de Aragon, Norte y Valencia, en que hoy se hallan los Ejércitos de operaciones, 6 aquellas en se que hallaren en lo sucesivo. La misma Direccion dará aviso á los Intendentes de la cuota que haya correspondido á sus respectivas provincias en el primer repartimiento, como tambien de las alteraciones que se hagan en los sucesivos.

7.º Los Intendentes dispondrán que dentro de cada mes los Comisionados de Amortizacion y Administradores Tesoreros de Cruzada entreguen indefectiblemente las referidas cuotas en efectivo metálico á los Comisionados de esta Centralizacion, exigiéndoles recibo por duplicado de la misma suma.

8.º Cuando en alguna provincia no haya dinero efectivo para pagar las cuotas mensuales de Amortizacion y resulten existencias en frutos, se satisfarán aquellas en estos á los precios corrientes del mercado, segun su calidad, con las formalidades y precauciones que adoptará desde ahora la Direccion del ramo; dando de ingreso el importe de dichos frutos en las respectivas Comisiones, y haciendo la salida por entrega á los Comisionados de la Centralizacion; de quienes exigirá siempre el correspondiente recibo por duplicado.

9.º Un ejemplar de los recibos firmados por dichos Comisionados se remitirá por las Intendencias precisamente por el correo inmediato al pa-

go á la Direccion del Tesoro, como traslacion de caudales, para que esta pueda verificar el cange y amortizacion de las libranzas segun las cantidades que resulten entregadas en las provincias.

10. La Comision de Centralizacion facilitará á la Direccion del Tesoro una lista de los Comisionados que elija en las provincias, para que la misma pueda darlos á conocer á los Intendentes al propio tiempo que entere á estos de la cuota que les haya correspondido en el repartimiento que se la encarga por la condicion 6.<sup>a</sup>

11. El importe de las libranzas pertenecientes á esta Centralizacion que se hayan satisfecho en todo el Reino en el presente mes, se tendrá en cuenta y deducirá de las consignaciones que ahora se señalan para pago y amortizacion de las mismas libranzas, siempre que resulten cubiertas las consignaciones de un millon de reales sobre Amortizacion, y 140,000 rs. sobre Cruzada que se designaron en la distribucion de 25 de Noviembre último.

12. La Comision de Centralizacion entregará el día 1.<sup>o</sup> de cada mes en la Direccion del Tesoro las cantidades de 1.180,000 reales en libranzas de Amortizacion, y 200,000 rs. de Cruzada; y en el corriente mes que no puede aun presentar las que deben ser amortizadas por la misma cantidad, responderá de su entrega á dicha Direccion en los términos que esta juzgue necesario.

13. La Direccion del Tesoro inutilizará las espresadas libranzas el día 15 de cada mes, siempre que en equivalencia entregue á la Comision de Centralizacion una suma igual en recibos de sus Comisionados.

14. En caso de que la Direccion del Tesoro no pueda entregar el día señalado en la condicion anterior los recibos de los Comisionados por la suma total de las libranzas depositadas, inutilizará estas en la parte proporcional que corresponda segun los recibos que entregue.

15. Los Tenedores de las libranzas que se centralizan usarán de los derechos que por sus contratos individuales les correspondan, siempre que en dos meses consecutivos no percibiesen íntegramente en cada uno las consignaciones que se les señalan, ó no se cumplan en cualquiera de ellos las condiciones de este arreglo.

16. La Direccion de Arbitrios de Amortizacion y Comisaría general de Cruzada no harán giro alguno sobre las provincias que designe la Comision de Centralizacion en uso de la facultad que se la concede por la condicion 6.<sup>a</sup> sin la expresa cláusula de que ha de ser satisfecho con posterioridad á las consignaciones que se señalan para la presente centralizacion.

17. El repartimiento de estas consignaciones entre los tenedores de las libranzas se verificará por la Comision de Centralizacion ó por quien ellos mismos acuerden, por el órden riguroso de antigüedad en los vencimientos de las libranzas; á

menos que reunidos todos los Tenedores no determinen cosa en contrario.

18. Pudiendo considerarse centralizadas las libranzas expedidas sobre la renta de Loterías y Secuestros, en atencion á que todas se satisfacen por las Oficinas de los dos ramos en esta Corte, se fija la cantidad mensual de 390,000 rs. vn. para que se continúen satisfaciendo las de Loterías y 60,000 reales vellon las de Secuestros, en el modo y forma que en la actualidad lo hacen las referidas Oficinas.

De órden de la Regsocia lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1840. = Agustín Fernandez de Gamboa.

Y para la debida notoriedad lo comunico á los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia. Leon 27 de Diciembre de 1840. = Izquierdo.

Insértese. = Perez.

Núm. 6.<sup>o</sup>

### *Diputacion provincial de Leon.*

En cumplimiento del artículo primero del decreto de veinte y uno de Diciembre último, la Diputacion publica la division de la Provincia en distritos electorales, que ha de tener lugar en la próxima eleccion de Diputados á Cortes en esta forma.

#### *Partido judicial de Leon.*

##### *Colegio electoral de Leon.*

Leon, cabeza de distrito.

Ayuntamiento de id.

Id. de Garrafe.

Id. de Villaquilambre.

Id. de San Andrés del Rabanedo.

Id. de Cuadros.

Id. de Antimio de Arriba.

Id. de Onzonilla.

Id. de Quintana de Raneros.

Id. de Valdesogo de Abajo.

##### *Colegio electoral de Eslonza.*

Ayuntamiento de Gradefes.

Id. de Villasavariago.

Id. de Vegas del Condado.

Id. de Valdefresno.

##### *Colegio electoral de Velilla.*

Ayuntamiento de Velilla de la Reina.

Id. de Villadangos.

Id. de Venllera.

**Partido judicial de la Vecilla.**

---

*Colegio electoral de la Vecilla.*  
Ayuntamiento de Valdepiélago.  
Id. de Santa Colomba.  
Id. de Valdelgueros.  
Id. de Vegacervera.  
Id. de Cármenes.

*Colegio electoral de la Pola de Gordon.*  
Ayuntamiento de la Pola.  
Id. de la Robla.  
Id. de Rodiezmo.

*Colegio electoral de Boñar.*  
Ayuntamiento de Boñar.  
Id. de la Ercina.  
Id. de Vegaquemada.

**Partido judicial de Valencia de D. Juan.**

---

*Colegio electoral de Valencia.*  
Ayuntamiento de id.  
Id. de Villamañan.  
Id. de Toral de los Guzmanes.  
Id. de Ardon.  
Id. de Villacé.  
Id. de Valdebimbre.  
Id. de Fresno de la Vega.  
Id. de Mansilla de las Mulas.  
Id. de Corvillos de los Oteros.  
Id. de Pajares.  
Id. de Cimanes.  
Id. de Matadeon.

*Colegio electoral de Valderas.*  
Ayuntamiento de id.  
Id. de Castilfalé.  
Id. de Gordoncillo.  
Id. de Villaornate.

**Partido judicial do Riaño.**

---

*Colegio electoral de Riaño.*  
Ayuntamiento de id.  
Id. de Boca de Huérgano.  
Id. de Portilla.

*Colegio electoral de Buron.*  
Ayuntamiento de id.  
Id. de Acebedo.  
Id. de Oseja de Sajambre.  
Id. de Posada de Valdeon.

*Colegio electoral de Villayandre.*  
Ayuntamiento de id.

Id. de Cistierna.  
Id. de Salomon.

*Colegio electoral de Morgobejo.*  
Ayuntamiento de id.  
Id. de Renedo de Valdetuejar.

*Colegio electoral de Camposolillo.*  
Ayuntamiento de Lillo.  
Id. de Vegamian.  
Id. de Reyero.

**Partido judicial de Astorga.**

---

*Colegio electoral de Astorga.*  
Ayuntamiento de id.  
Id. de San Roman.  
Id. de Benavides.  
Id. de Villares.  
Id. de Villarejo.  
Id. de Rabanal del Camino.  
Id. de Turienzo.  
Id. de Magaz.  
Id. de Requejo y Corús.  
Id. de Otero de Escarpizo.  
Id. de Pradorrey.  
Id. de Santiago de Millas.  
Id. de Valderrey.  
Id. de Quintanilla de Somoza.  
Id. de Lucillo.

*Colegio electoral de Carrizo.*  
Ayuntamiento de Llamas de la Rivera.  
Id. de Sueros.  
Id. de Santa Marina del Rey.

*Colegio electoral de Truchas.*  
Ayuntamiento de id.

**Partido judicial de Sahagun.**

---

*Colegio electoral de Sahagun.*  
Ayuntamiento de id.  
Id. de Grajal.  
Id. de Galleguillos.  
Id. de Joarilla.  
Id. de Villeza.  
Id. de Santa Cristina.  
Id. de Bercianos.  
Id. de Villamol.  
Id. de Cea.  
Id. de Escobar.

*Colegio electoral de Almanza.*  
Ayuntamiento de id.  
Id. de Cubillas de Rueda.  
Id. de Villamizar.

Id. de Villamarlin de D. Sancho.  
 Id. de Cebanico.  
 Id. de la Vega.  
 Id. de Valdepolo.  
 Id. de Villavelasco.

Partido judicial de Murias de Paredes.

*Colegio electoral de Murias de Paredes.*  
 Ayuntamiento de id.  
 Id. de Palacios del Sil.  
 Id. de Villablino.  
 Id. de Cabrillanes.  
 Id. de la Majúa.

*Colegio electoral de Riello.*  
 Ayuntamiento de id.  
 Id. de Soto y Arnio.  
 Id. de Barrios de Luna.  
 Id. de Inicio.  
 Id. de Láncara.  
 Id. de Santa María de Ordás.

Partido judicial de la Bañeza.

*Colegio electoral de la Bañeza.*  
 Ayuntamiento de id.  
 Id. de Palacios de la Valduerna.  
 Id. de Distriana.  
 Id. de Quintana y Congosto.  
 Id. de Quintana del Marco.  
 Id. de Audanzas.  
 Id. de Laguna de Negrillos.  
 Id. de Zotes del Páramo.  
 Id. de Cebrones del Rio.  
 Id. de Castroalbon.  
 Id. de Castrocontrigo.  
 Id. de Soto de la Vega.  
 Id. de Riego de la Vega.  
 Id. de San Cristobal de la Polantera.

*Colegio electoral de Santa María del Páramo.*  
 Ayuntamiento de id.  
 Id. de Soguillo.  
 Id. de San Pedro de Bercianos.  
 Id. de Matalobos.  
 Id. de Villazala.

Partido judicial de Ponferrada.

*Colegio electoral de Ponferrada.*  
 Ayuntamiento de id.  
 Id. de Pciaranza.  
 Id. de Borrenes.  
 Id. de Lago de Carucedo.

Id. de Puente de Domingo Florez.  
 Id. de Sigüeya.  
 Id. de la Baña.  
 Id. de Castrillo.  
 Id. de Barrios de Salas.  
 Id. de San Esteban de Valdeusa.  
 Id. de Molina Seca.  
 Id. de Cubillos.  
 Id. de Cabañas-raras.  
 Id. de Toreno.  
 Id. de Fresnedo.

*Colegio electoral de Bembibre.*  
 Ayuntamiento de id.  
 Id. de Castropodame.  
 Id. de Alvares.  
 Id. de Folgoso.  
 Id. de Iguña.  
 Id. de Noceda.  
 Id. de Congosto.  
 Id. de Páramo del Sil.

Partido judicial de Villafranca.

*Colegio electoral de Villafranca.*  
 Ayuntamiento de id.  
 Id. de Villadecanes.  
 Id. de Corullon.  
 Id. de Cabarcos.  
 Id. de Carracedelo.  
 Id. de Cacabelos.  
 Id. de Camponaraya.  
 Id. de Arganza.  
 Id. de Parada Seca.  
 Id. de Trabadelo.  
 Id. de Valboa.  
 Id. de Barjas.  
 Id. de Vega de Valcarca.  
 Id. de Oencia.

*Colegio electoral de Vega de Espinareda.*  
 Ayuntamiento de id.  
 Id. de Sancedo.  
 Id. de Fabero.  
 Id. de Peranzanes.  
 Id. de Candin.  
 Id. de Berlanga.  
 Id. de Burbia.

Leon 3 de Enero de 1841. = José Perez,  
 Presidente. = Por acuerdo de la Diputacion pro-  
 vincial. = Patricio de Azcarate: Secretario.  
 Insértese. = Perez.

Quien quisiere arrendar la casa-venta, prado y tierras que  
 en el pueblo de Guisatecha posee el Excmo. Sr. Conde de Luna,  
 acuda á su administracion principal en esta Ciudad el dia 30  
 del corriente mes que se verificará el remate á beneficio del me-  
 jor postor. Leon 4 de Enero de 1841. = Juan Francisco Gomez.